

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Import Export Pesca y Agricultura S.R.L.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Establecimiento Industrial Pesquero dedicado a la producción de harina residual, con una capacidad de 10 toneladas/hora.
c.	Ubicación	Zona Industrial II Mz Z Lt. 3, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	N° 00370-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	30 de noviembre de 2013		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA  
7.1 De la información administrada por el OEFA  
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

**3 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

**4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

**5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

**6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

**7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental – EIA, calificado favorablemente mediante Certificado Ambiental N° 074-2006-PRODUCE/DIGAAP, según Constancia de Verificación N° 011-2008-PRODUCE/DIGAAP.

**VI. AREAS O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

CÓDIGO DE PUNTO (**)	COORDENADAS		REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
	Este	Norte	
1	490256	9437904	Ingreso al Establecimiento Industrial Pesquero.
2	490216	9437958	Oficina.
3	490239	9437955	Pozo séptico.
4	490253	9437959	Salida de efluentes.
5	490240	9437976	Sala de ensaque.
6	490258	9437969	Molino.
7	490253	9437968	Secador.
8	490260	9437978	Enfriador.
9	490262	9437974	Planta evaporadora de agua de cola (PAC).
10	490268	9437974	Tanque de neutralización.
11	490267	9437962	Centrifugas.
12	490264	9437963	Tanques de la PAC.
13	490264	9437959	Separadora.
14	490263	9437958	Prensa.
15	490269	9437945	Tanque de aceite.
16	490269	9437942	Tanque de bunker.
17	490269	9437939	Residuos sólidos.
18	490270	9437947	Agua de calderos.
19	490268	9437952	Caldero.
20	490255	9437934	Punto de ingreso de gas.
21	490226	9437937	Transformador.
22	490231	9437927	Ingreso de agua.

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

Los compromisos ambientales asumidos por el administrado en las áreas o instalaciones verificadas son los siguientes:

• **TRATAMIENTO DE EFLUENTES**

- Tratamiento de la sanguaza: El Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP) contará con una poza de concreto cubierta de mayólica, un tanque coagulador con sistema de serpentín de contra corriente para alimentación de vapor, una separadora de sólidos y una centrífuga.
- Tratamiento de efluentes de limpieza de planta y de equipos: El EIP dispondrá de canaletas con rejillas horizontales, cajas de registro, una trampa de grasa y una poza de decantación. Además, contará con un tanque para neutralizar los efluentes alcalinos o ácidos, antes de ser vertidos al cuerpo marino receptor.
- Tratamiento de efluentes residuales domésticos: Estos efluentes serán canalizados hacia un sistema integrado por un pozo séptico y un sistema de percolación. Los lodos depositados en el tanque séptico serán retirados mediante el uso del sistema Hidroyet, por una empresa autorizada por DIGESA.

• **TRATAMIENTO DE GASES Y FINOS**

- El EIP utilizará combustible GLP para la cámara del secador, caldero y generador eléctrico, éste último solo para emergencias.
- Para el proceso de secado empleará un secador indirecto (rotadisc), provisto de un ciclón y una manga recuperadora de finos.
- La sala de ensaque estará completamente hermetizada.

• **MEDIDAS PARA CONTROLAR RUIDOS**

- Los ruidos serán mitigados por la propia estructura de la planta. Los equipos de fuerza estarán ubicados en una casa de fuerza, construida con material acústico.

• **TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

- El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se realizará de acuerdo a los establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

• **PROGRAMA DE MONITOREO**

- Monitoreo de efluentes, cuerpo receptor, ruidos y emisiones.

• **PLAN DE CONTINGENCIAS**

**VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN**

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

• **TRATAMIENTO DE EFLUENTES**





- Tratamiento de la sanguaza: El administrado recepciona la sanguaza, generada en las pozas de almacenamiento de materia prima, en un pozo de concreto. Luego este efluente es bombeado hacia un tanque colector de caldos del pre-strainer y del licor de prensa, siendo procesado en la separadora. El efluente generado en la separadora es bombeado hacia un tanque elevado para luego ser enviado, en forma dosificada, hacia las centrifugas. En el caso que la materia prima consista en residuos de pota, los cuales no generan aceite, la sanguaza es bombeada hacia la cocina para ser procesada.
- Para el tratamiento del agua de cola, el EIP cuenta con una planta evaporadora de película descendente.
- El administrado evacua los efluentes de limpieza de planta mediante canaletas provistas de rejillas horizontales. Los efluentes provenientes del lavado de la planta evaporadora son tratados en un tanque de neutralización, previo a su vertimiento.
- Los efluentes domésticos son tratados en un pozo séptico y en un pozo de percolación.
- La purga de los calderos es enviada hacia las canaletas de efluentes de limpieza de equipos y planta.
- En el laboratorio solo se realiza análisis de humedad y de la calidad de agua (pH, conductividad), por lo que no genera efluentes contaminados.

#### • SISTEMA DE MITIGACIÓN DE EMISIONES

- El administrado emplea un secador tipo rotadisk. Los vahos generados son empleados en la planta evaporadora de agua de cola.
- La planta evaporadora de agua de cola es de película descendente, implementada con el filtro de ingreso para los vahos provenientes del secador; además, cuenta con una torre lavadora de gases.
- La sala de ensaque se encuentra hermetizada.
- El EIP cuenta con siete calderos implementados con deflectores de gas y trampas de hollín. El administrado ha implementado el sistema de gas en uno de sus calderos, el segundo caldero se encontraba inoperativo.
- El administrado se abastece de energía de la red pública, no emplea generadores eléctricos.

#### • PROGRAMA DE MONITOREO

- Realización y presentación de reportes de monitoreo de efluentes, cuerpo receptor, emisiones y calidad de aire.

#### • TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

- El administrado ha implementado la Norma Técnica Peruana 900-058-2005, para la segregación de residuos sólidos domésticos.
- El administrado contrata los servicios de la empresa Albuferas Ingenieros S.R.L., para la disposición de sus residuos industriales peligrosos y no peligrosos.
- El EIP cuenta con almacenes temporales para los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

#### • OTROS ASPECTOS VERIFICADOS





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- El administrado cuenta con cebaderos para el control de roedores en diferentes zonas del EIP.

**IX MONITOREO AMBIENTAL**

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 06 AGO. 2014

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA